CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 1443-2011. JUNIN

Lima, dos de noviembre de dos mil once.-

AUTOS v VISTOS; con los acompañados; y ATENDIENDO:-----PRIMERO.- A que viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación obrante de foias ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y nueve,\interpuesto el veinte de enero de dos mil once, por Pascuala Matos de Cáceres correspondiendo calificar los requisitos admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, estando a la modificación establecida por Ley número 29364. -----SEGUNDO.- A que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad, el presente recurso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 387° del Código Procesal Civil, modificado por la ley número 29364, se ha interbuesto: i) contra la sentencia expedida por la Sala Superior respectiva que como órgano de segundo grado, pone fin al proceso; ii) ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada; iii) dentro del plazo previsto, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, conforme se corrobora con el cargo de notificación obrante en autos; y iv) adjuntando el recibo de pago de la tasa judicial respectivo.-----TERCERO.- A que, respecto a los requisitos de procedencia contemplados en el artículo 388° del precitado cuerpo de leyes, es de verse que la recurrente cumple con lo exigido en el inciso 1° del antes citado artículo, esto es, no ha consentido la sentencia adversa de primera instancia, obrante a fojas ciento cinco de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. ------CUARTO- A que los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 388° del Código Procesal Civil, modificado por la ley número 29364, establecen que

constituyen requisitos de fondo del recurso, se describa con claridad y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 1443-2011. JUNIN

predisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial, así domo el demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la de¢islón impugnada, e indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. -----QUINTO.- A que la impugnante alega la infracción del artículo 345 –A del Código Civil al habérsele atribuido tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia un sentido o un alcance que no le corresponde, en razón que la Sala Superior precisa que al declarase la disolución de la sociedad de gananciales sobre el bien inmueble, lo justo y legal es que el inmueble sub materia quede en propiedad de ambas partes en proporción del cincuenta por ciento de los derechos y acciones de cada uno de los cónyuges.-----SEXTO.- A que, la recurrente indica que su pedido casatorio, persigue que la sentencia de vista de fecha dos de setiembre de dos mil diez, expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín de fecha dos de setiembre del dos mil diez, debe revocarse. ------SÉTIMO.- A que, el presente recurso impugnatorio cumple, con los requisitos a que se refieren los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 388° del Código Procesal Civil modificado por la Ley número 29364, porque la recurrente describe con claridad y precisión la infracción normativa de carácter procesal, indicando la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; por lo que debe procederse de acuerdo a la disposición del artículo 391º del Código Procesal Civil.-----Por estas razones: Declararon: PROCEDENTE el recurso de casación obrante de fojas ciento cuarenta y cinco a fojas ciento cuarenta y nueve interpuesto por Pascuala Matos de Cáceres; por la causal de infracción normativa del artículo 345º- A del Código Civil; en consecuencia **ORDENARON** se remita la presente causa al Ministerio Público para los fines de su competencia; DESIGNÁNDOSE fecha para la vista de la causa oportunamente; notificándose; en los seguidos por Pascuala Matos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CAS. NRO. 1443-2011. JUNIN

walden

de Cáceres con Víctor/Cáceres Balbín sobre separación de cuerpos por causal; interviniendo como ponente el señor De Valdivia Cano.

SS.

ALMENARA BRYSON

DE VALDIVIA CANO

WALDE JAÚREGUI

VINATEA MEDINA

CASTAÑEDA SERRANO

Remoro V Cano

Ssm/sg

DRA. LESLIE SOTELO ZEGARRA

SECRETARIA A CIVIL PERMANENTE CORTE SUPREMA

1 1 JUN. 2012